

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 1º

San José, Sábado 1º de Febrero de 1862.

N. 28.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Esta Gobernacion mandó depositar, desde el 31 de Diciembre último, los animales, que presentados como perdidos, se expresan á continuacion. En consecuencia, las personas que se crean con derecho á ellos, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo en el término de ley, que debe contarse de la fecha del depósito.

Lista de los animales.

Un caballo melado: uno id. doradillo: uno id. id. caret: uno id. moro salpicado: uno id. colorado: uno id. doradillo: una yegua melada: una id. id.: una id. doradilla: una id. colorada: una id. rosilla: una id. colorada: una potranca doradilla: una vaca negra parida: una id. hosca parida, berijas pintadas.

San José, Enero 25 de 1862.

Ramon Quiros.

Hago constar que á la Gobernacion han sido presentados como perdidos los animales que se expresan en la siguiente lista; cuyo aviso se publica con el fin de que las personas que se crean con derecho á dichos animales, se presenten á esta oficina á comprobarlo, en el término de ley.

Lista de los animales en depósito.

Un caballo colorado: uno id. id. grande: uno id. sonto: uno id. doradillo: uno retinto pequeño: uno id. melado: uno id. blanco: una mula vieja, parda: una yegua melada: otra id. id.: otra id. id.: otra id. id. mora: una id. rosilla: otra id. id.: una id. negra pequeña: una id. mora mosqueada:

una id. colorada: una id. id. con una potranquita del mismo color: una id. id. rabicana: una potranca doradilla: un buey pequeño, zardo de amarillo y blanco: uno id. id. negro, cabeza mora: una potranca retinta, colorado: una vaca pintada de negro y blanco.

San José, Enero 31 de 1862.

Ramon Quiros.

Habiéndose dispuesto poner un puente de fierro en el rio "Tiribi", paso de la Isla, para cuyo trabajo es indispensable construir antes un bastion de cal y canto, se convocan postores para que dentro de quince dias se presenten á esta oficina á celebrar su compromiso, si es que les conviene obligarse á construir el bastion á todo costo y por una cantidad dada; ocurriendo al ingeniero encargado de obras públicas, Señor Don Francisco Kurch, á imponerse de las dimensiones y clase de materiales que se exigen.

San José, Enero 31 de 1862.

Ramon Quiros.

ORDEN.

En vista de la necesidad que experimentan los vecinos de esta capital, de un lugar común donde botar la basura; y en atencion á que así lo demanda la higiene pública, ordeno: que de hoy en adelante los que hayan de botar basuras, lo hagan en un pozo que al efecto se ha destinado en el sitio de la propiedad de Don Julian Volio, al Norte de la Fábrica de licores, calle de por medio.—Todo el que infringiese lo mandado, queda

irremisiblemente sujeto á las penas establecidas en el Reglamento de Policía contra los que dañan la salud pública.

Gobernacion de la Provincia. =
San José, Enero 27 de 1862.

Ramon Quiros.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolución suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este ser-

vicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

TURNO.

	SEMANA.
La Botica del Dr. D. Alejandro Francius.	1ª id.
La de Don Alfonso Carit.	2ª id.
La del Dr. Don Epaminondas Uribe.	3ª id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach	4ª id.
La de Don José T. Chaves.	5ª id.
La de Don Miguel Lara.	6ª id.
La del Dr. Don Juan Braum.	7ª id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza.	8ª id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el diez y nueve de presente mes se hallan en depósito, presentados á la policía como predidos, los animales siguientes: una yegua retinta: una id. melada y otra id. zaina. El que se crea con derecho á estos animales, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Rafael Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

JOSE MARIA ACOSTA, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Vasquez, ausente, por heridas, se encuentra original el edicto que dice así. "José Maria Acosta, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Vasquez procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las cuatro de la tarde del día veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la

prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Pedro Vasquez, ausente, por el delito de heridas graves: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Vasquez por el delito indicado. Redúzcasele á prision y prevéngasele que el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto, por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José Maria Acosta.—Juan Leon.—Gregorio Ulloa. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las diez y media del día veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José M. Acosta.—Salvador Zeledon.—Belfort M. Rivas.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Enero 24 de 1862.

José Maria Acosta.

Salvador Zeledon.—Belfort M. Rivas.

JOSE MARIA ACOSTA, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo prófugo Joaquin Quiros por los delitos de faltas á sus padres y ebriedad habitual, se encuentra original el edicto que copio.—"José Maria Acosta, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Joaquin Quiros procesado en esta causa, y en la cual

he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á la una de la tarde del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el reo prófugo Joaquin Quiros, por los delitos de faltas á sus padres y ebriedad habitual, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Quiros por los delitos indicados.—Redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general); y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M. Acosta.—Salvador Zeledon.—Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las diez del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de la Provincia. San José, Enero 28 de 1862.

José Maria Acosta.

Salvador Zeledon.—Gregorio Ulloa.

JOSE MARIA ACOSTA, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Araya por el delito de abigeato, se encuentra original el

edicto que copio.—José María Acosta, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Araya procesado en esta causa, en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á la una de la tarde del día veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Apareciendo de lo actuado mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra José Araya por el delito de abigeato, se declara haber lugar á formacion de causa contra el referido Araya por el delito indicado. Redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes; todo de conformidad con la ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general. Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José María Acosta.—Salvador Zeledon.—Belfort M. Rivas.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad dentro el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo; y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las diez del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José M. Acosta.—Salvador Zeledon.—Salomon V. Escalante.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen de la Provincia.—San José, Enero 28 de 1862.

José M. Acosta.

Salvador Zeledon. = Salomon V. Escalante.

JOSE JOAQUIN ALFARO, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio, contra el reo ausente José María Arguedas, por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que dice así.—“José Joaquín Alfaro, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Arguedas, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia, Alajuela, á las diez y media de la mañana del día veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instrucción anterior, la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el reo ausente José María Arguedas, como culpable del delito de heridas graves, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Arguedas por el delito indicado; y por cuanto consta de autos que el reo se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon: manténgasele en prision tan luego como pue la ser habido, y prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificacion. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta de haber dictado este auto al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcaide instructor, artículos 731, 840, 841 y 842 parte y Código dichos.—J. Joaquín Alfaro.—José M. Quesada.—J. de Jesus Ramos.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculte.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres y media de la tar-

de del día veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—J. Joaquín Alfaro.—Guillermo Solórzano.—José María Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela. Enero 24 de 1862.

J. Joaquín Alfaro.

Guillermo Solórzano.—José M. Quesada.

FELIPE MUÑOZ, *Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Alajuela.*

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio y preparatorias para el juzgamiento en juicio verbal criminal de Vicente Herrera, ausente, por el delito de hurto de una cantidad de dinero que no asciende á la de cincuenta pesos, se registra original el edicto siguiente:—“Felipe Muñoz, Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Herrera, contra quien se procede en juicio verbal criminal por el delito de hurto de una cantidad de dinero que no asciende á cincuenta pesos, y en las diligencias pasadas á este Juzgado se registra la sentencia superior, que dice así:—Nicolas Gallegos, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.—Certifico: que á las doce y tres cuartos del día diecisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia dictó el auto que dice así:—Visto con sus antecedentes el auto dictado por el Señor Juez de 1ª instancia de Alajuela, el día tres del presente mes, en el cual sobreesee en la causa por el delito de abigeato imputado á Vicente Herrera, y mandándole juzgar en terminacion verbal por el hurto de una cantidad de dinero, que no asciende á la de cincuenta pesos, y considerando: que dicho auto se haya arreglado á las leyes en que se funda, apruébase, y con testimonio concertado de él, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—Castro.—Alvarado.—Rafael Chacon.—Ante mí, N. Gallegos.—Y cumpliendo con lo

ordenado en el auto anterior, doy la presente en San José, á las diez del día veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—N. Gallegos.—Concuerdan con sus originales que se registran á los folios 25 y 26 de la causa criminal que se siguió contra Vicente Herrera por hurto. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día dieziseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—J. Joaquín Alfaro.—S. Lara.—G. Solórzano.—Al margen dice.—Judicatura de Alajuela. “En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las cinco de la tarde del día veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Felipe Muñoz.—Gregorio Flores. José Y. Rodríguez.

Es conforme.

Alajuela, á las once de la mañana del día treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Felipe Muñoz.

Manuel Solano.—G. Flores.

Vicente Herrera y Blas Gutiérrez, jueces árbitros y albaceas en la mortual del finado Presbítero Beneficiado D. Juan Andrés Bonilla.

Por el presente citamos y emplazamos á los acreedores del referido finado Presbítero Bonilla para que dentro del término de treinta días comparezcan á usar de sus derechos en la indicada mortual, cuyo término empieza á correr desde esta fecha.

San José, á la una del día treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Vicente Herrera.—Blas Gutiérrez. José B. Camposano.—José Francisco Jimenez.

JUAN MANUEL MADRIZ, *Alcalde 1.º constitucional por ministerio de la ley.*

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores á la testamentaria del finado Dionisio Jimenez, para que dentro de ocho días, que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por procurador, con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de inventario del indicado Jimenez á que se ha dado principio; pues los oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren, y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Juan Manuel Madriz.

José Ubieta.—Simon Paniagua.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita al Sur-oeste de la primera manzana de la plaza principal de la ciudad de Alajuela; tiene veintitres varas de frente y cincuenta de fondo, con algunos árboles de naranjo y café, lindando: por el Norte, con solar de D. José María Orozco; por el Sur, con calle pública; por el Este, con solar de Don Antonio Soto; y por el Oeste, con calle que va para San Antonio, valorada en trescientos noventa y cinco pesos, propia de los señores D. Leandro y D.^a Tereza Castillo, y se vende en este Juzgado el día catorce del mes de Febrero próximo, á las doce del día, para pagar al Sr. D. José María Reyes, acuda que se le admitirán las que hagan.

Juzgado de 1.^a instancia de Puntarenas, á las cinco de la tarde del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Eugenio Vasquez.

Martin Castillo.—Narciso Fonseca.

A las doce del día quince del próximo entrante Febrero, se

rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un chagüite con setecientas matas de tallos poco más ó menos, en mal estado, con un rancho viejo, en muy mal estado, de siete varas de largo y cinco de ancho poco más ó menos, situado en Rio grande, valorado todo en doce pesos: una casa de palma con su caidizo, de once varas de largo y cinco de ancho poco más ó menos, valuada en cinco pesos: un galinero de cuatro varas de largo y cuatro de ancho, valuado en un peso: una manzana poco más de chagüite ó plátamar sin cerca alguna, valuada en diez pesos; tanto este chagüite como la anterior casa y galinero, se encuentran situados en el lugar llamado de las “Siuelitas:” á una cama de tabla, en dos pesos: á una mesita con su gaveta, de una vara de largo y tres cuartas de ancho, valuada en un peso: á una chanchita pequeña, en un peso: á una chancha parida con seis chanchitos, en veinte reales: otro chanchito capon, en cuatro pesos dos reales: á dos fusiles no muy buenos: en tres pesos: á una macana de hierro, valuada en tres reales: á un sable, valuado en dos pesos: á dos espadines viejos, en medio real: tres planchas, en tres reales: tres ollitas de hierro, en cinco reales: á una piedra de moler, buena, en siete reales: dos bateas, una larga y otra redonda, en cuatro reales: á treinta gellinas, valuadas á dos reales cada una: á doce patos valuados á tres rs. cada uno; y á dos baules viejos, valuados á escudo cada uno. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Julian Solano, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del Albacea Sr. Jesus Alfaro, para pagar deudas y costas. Las personas que quieran comprarlos, acudan á este juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Eugenio Vasquez.

Narciso Fonseca. M. Castillo.